

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1968, de 10 de marzo.

Madrid, 23 de enero de 1981.—El Director general, Pedro González-Haba González.—824-A.

3511

RESOLUCION de 26 de enero de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Construcción de un camino de enlace del punto kilométrico 223,349 al 224,042 de la línea Valencia-Tarragona, en término municipal de La Ametlla de Mar (Tarragona).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 27 de febrero de 1981 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de La Ametlla de Mar (Tarragona) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m ²
1	D. José Bonancia Boyer	884
2	D.ª Cinta Pallarés Piñol	806
3	D. José Brull Llao	393
4	D. José Consarnau Llaquería	741
5	D.ª María Pastor Cid	342
6	Estado	416
7	D. Juan Sas Contijol	910
8	D.ª Teresa Fores Piñol	1.305
9	D.ª Carmen Fores Piñol	583

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de La Ametlla de Mar (Tarragona), a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 26 de enero de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3512

ORDEN de 29 de noviembre de 1980 por la que se clasifica la Fundación «Magdalena», instituida en Madrid, como benéfico-particular.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado la siguiente orden de clasificación:

Visto el expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Magdalena», instituida en Madrid, de carácter benéfico-particular;

Resultando que por don Jaime Yllera García Lago se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 12 de marzo último, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Magdalena», instituida en Madrid por don Jaime Yllera García-Lago, doña Corina Yllera Secades, don Ramón Yllera Secades, don José Ramón Farrero Escola, don Luis Ortueta Egido, don Jaime Yllera Secades, don José García Cayuso y doña Gema Yllera Secades, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José Manuel Pérez Jofré Esteban, el día 22 de febrero de 1980, que tiene el número 485/80 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes:

- a) Copia de la escritura de constitución de la Fundación, en la que se contienen los Estatutos por los que ha de regirse la misma y el capital asignado para el cumplimiento de fines
- b) Copia autorizada de la escritura de nombramiento de cargo y poder otorgado por la Fundación «Magdalena» otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Pérez-Jofré Esteban.

c) Escrito de don Jaime Yllera García-Lago solicitando la clasificación de la Fundación.

d) Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en el que se publica el edicto concediendo el trámite de audiencia.

e) Duplicado de notificación al interesado.

f) Certificación de la Delegación Territorial de este Ministerio en Madrid, comprensiva de haberse celebrado el trámite de audiencia y no haberse presentado alegaciones o reclamaciones.

g) Informe favorable de dicha Delegación Territorial.

h) Oficio de la misma Delegación Territorial haciendo constar que el expediente sufrió extravío al ser remitido a este Centro Directivo y ha sido reconstruido con copias compulsadas de los documentos obrantes en aquella dependencia;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son promover la asistencia y atención social de disminuidos psíquicos así como su integración social y laboral, estimulando, con la ayuda de la Institución, la creación de residencias, clínicas de rehabilitación, centros de terapia educacional, talleres y, en general, instituciones que contribuyan al cumplimiento de su objeto e igualmente concederá becas y ayudas para facilitar a las familias con miembros disminuidos psíquicos, que acrezcan de recursos suficientes, la asistencia y atención que puedan necesitar;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia se encuentra constituido por don Jaime Yllera Secades, Vicepresidente; don Ramón Yllera Secades, Secretario, y Vocales, don José Ramón Farrero Escola, don Luis Ortueta Egido, don Jaime Yllera Secades, don José García Cayuso y doña Gema Yllera Secades, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de dieciocho, y su nombramiento se hará, para cubrir las vacantes que se produzcan, por los restantes miembros del Patronato, habiendo de recaer en una persona física de nacionalidad española, haciéndose al propio tiempo que la representación legítima de la Fundación queda exonerada de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, así como a celebrar subastas para la realización de las ventas de sus bienes inmuebles, o solicitar cualquier otra autorización, quedando dicho Protectorado limitado a poder exigir la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, obrando el Patronato con arreglo a su fe y conciencia;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 3.000.000 de pesetas, cantidad aportada por los instituidores y que ha sido ingresada en metálico en la caja de la Fundación;

Resultando que la Delegación Territorial de este Departamento en Madrid, al elevar el expediente de clasificación por ella tramitado, lo acompaña de informe con propuesta favorable a la petición formulada, por cuanto en el mismo han sido cumplidos todos los requisitos legales que recoge la Instrucción de 14 de marzo de 1899, sin que durante el período de audiencia se haya presentado reclamación alguna y que la Fundación cuya clasificación se solicita reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la mencionada Instrucción, quedando regulado en sus Estatutos lo concerniente al patrimonio de la Institución y su Patronato, que ejercerá su plena competencia con total independencia y según su conciencia, de conformidad con la ley, la moral y las buenas costumbres;

Resultando que conforme a lo prevenido en el Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925 y en el también Decreto de 27 de junio de 1943, aprobatorios del Estatuto de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado y del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, respectivamente, fue enviado informe a Asesoría Jurídica, contestando positivamente a la clasificación;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio de 1977, número 1558, artículo 12, letra b), así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, confiaba al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación; el Real Decreto número 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuraron ciertos Organos de la Administración Civil del Estado vinculada al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiéndole por tanto, entre otras, la facultad de clasificación de las fundaciones benéfico-privadas;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 3.000.000 de pesetas aproximado, se estima suficiente para comenzar a cumplir los fines benéfico-asistenciales señalados a la